

**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas con cero minutos del día veintiséis del mes de febrero del año dos mil veinte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinador de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico de Comité; a efecto de llevar a cabo la celebración la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

**O R D E N   D E L   D Í A**

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención a la solicitud de Información.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinador de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; acto seguido el Secretario Técnico le informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quien actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Décima Novena Sesión Extraordinaria, siendo las trece horas con quince minutos del día veintiséis de febrero del año 2020.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente en atención a la solicitud de información; el Secretario Técnico del Comité expuso la

siguiente solicitud con número de folio **00483319**, que para fines de identificación de este comité, llevará el número de registro **UTSSP/00483319/102/2019**, de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve de la cual deriva el Recurso de Revisión **675/2019**, en el que solicita:

- Solicitudes 00483319.- "1. ¿Cuenta con un Centro de Atención de Llamadas de Emergencia 911 Estatal y/o C4 o C5?**
- 2. ¿Cuenta con otros Centros auxiliares, es decir Subcentros Regionales y/o Municipales, en apoyo al C4 Estatal?**
  - 3. ¿Dónde está ubicado el C4 Estatal y sus Centros Auxiliares?**
  - 4. ¿Qué tecnología se maneja en el C4 y Centros Auxiliares?**
  - 5. Para documentar los incidentes o folios de emergencia, ¿usan un software de desarrollo propio o comercial?**
  - 6. ¿Cómo se llama el software para atender y documentar los folios, y quién es el proveedor?**
  - 7. ¿Cuántos operadores telefónicos tiene por turno y cuantos en total en plantilla?**
  - 8. ¿Cuántos despachadores de emergencia tienen? Es decir, personal que esta por turno y en total, responsable de canalizar las emergencias a las corporaciones responsables de su atención, como son Policías, Bomberos, protección Civil, ambulancias, etc.**
  - 9. ¿Cuántas cámaras de video en vía pública y cámaras lectoras de placas vehiculares tienen?**
  - 10. ¿Cuál es el costo operativo anual del C4 y Centros auxiliares?, es decir nomina, servicios, mantenimiento, licencias, etc.**
  - 11. Cuentan con área o dependencia que elabore estadística oficial sobre incidencia delictiva? nombre de la misma..."**

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da uso de la voz al Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración, mediante oficio **SSP/DGA/0281/2020** de fecha veintiuno de febrero del año en curso, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA** respecto a la información relativa a los puntos marcados con los **números 3, 4, 6 (nombre del software), 7 y 8** las cuales hacen referencia a la siguiente información: **"3. ¿Dónde está ubicado el C4 Estatal y sus Centros Auxiliares? 4. ¿Qué tecnología se maneja en el C4 y Centros Auxiliares? 6. ¿Cómo se llama el software para atender y documentar los folios, y quién es el proveedor? 7. ¿Cuántos operadores telefónicos tiene por turno y cuantos en total en plantilla? 8. ¿Cuántos despachadores de emergencia tienen? Es decir, personal que esta por turno y en total, responsable de canalizar las emergencias a las corporaciones responsables de su atención, como son Policías, Bomberos, protección Civil, ambulancias, etc.,** manifestando lo siguiente: Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos contempla la garantía que el Estado debe proporcionar respecto al derecho a la información. En este sentido, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se rigen por principios y bases como lo es el relativo a la **fracción I** del citado artículo, que a la letra dice: *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,*

órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

El artículo 1° de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán** menciona que "es de orden público y de observancia en todo el Estado de Yucatán, es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de Yucatán y los municipios que lo conforman." A su vez, el **artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán** cita que "el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley general, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, esta ley y la normativa aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada en los términos dispuestos por la Ley general." Que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, por lo que recae en el supuesto de ser un sujeto obligado.

El artículo 21 de la **Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos** contempla a la Seguridad Pública como "una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la misma, y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución." El **segundo párrafo del artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Yucatán** menciona que "la Seguridad Pública en Yucatán es una función a cargo del Estado y de los Municipios, en coordinación con la Federación, y tiene por objeto la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en el ámbito de sus respectivas

competencias. La actuación de las instituciones estatal y municipal de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, esta Constitución y en los Tratados Internacionales en la materia ratificados por el Estado Mexicano y publicados en el Diario Oficial de la Federación. Las Instituciones de Seguridad Pública, estatal y municipal, serán de carácter civil, disciplinado y profesional y deberán coordinarse entre sí y con la Federación para cumplir los objetivos de la función a su cargo.

Lo anteriormente vertido en relación a los **artículos 1, 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 1, 3, 5, 6 y 7 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**. De lo anterior se puede concluir que en el Estado de Yucatán, la Seguridad Pública tutela, entre otros, los fines siguientes:

- La salvaguarda de la integridad y derechos de las personas.
- Protección del patrimonio y entorno de las personas.
- La preservación de las libertades, el orden y la paz públicos.
- La prevención del delito.
- La investigación y persecución de los delitos y conductas antisociales.
- La sanción de infracciones administrativas.
- La reinserción social del sentenciado.

Ahora bien, respecto a la materia, el **artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** establece las obligaciones a las cuales los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se deberán sujetar con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales plasmados en el artículo 21. De dichas obligaciones destacan las siguientes:

**II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;**

**XXI.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.**

Habiendo quedado especificados los bienes tutelados por la seguridad pública, es conveniente establecer que la información solicitada en los puntos 3, 4, 6 (nombre del software), 7, y 8, se encuentra estrechamente vinculada a la Seguridad Pública; por lo tanto, se advierte y considera que tiene el carácter de reservada, pues su revelación, divulgación y difusión estaría atentando y podría causar un menoscabo a los intereses jurídicos tutelados por la seguridad pública y la seguridad nacional; poner en riesgo las investigaciones de delitos; lesionar intereses de terceros o implicar un daño irreparable; conlleva un riesgo para la sociedad; atenta contra el interés público; pone en riesgo la vida, seguridad, salud e integridad física de alguna persona.

De las consecuencias que podrían resultar de hacerse pública la información, se identificó lo siguiente:

- Su difusión comprometería la capacidad de las autoridades para preservar y resguardar la vida de las personas, la seguridad del Estado, así como se revelarían datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones encargadas de la Seguridad Pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones.
- De ser divulgada la información, podría caer en manos de narcotraficantes, delincuentes organizados, internos del penal, personas alteradas de sus facultades mentales, bromistas, chantajistas, y demás interesados en pretender modificar y/o atemorizar a las Instituciones de Seguridad Pública.
- El hecho de hacer pública información considerada herramienta necesaria para la consecución de los fines de las Instituciones de Seguridad Pública, potencializa al crimen organizado para cuantificar la forma y términos en que puede eliminar, corromper o anticipar las labores de la Institución en el combate a la delincuencia, las conductas antisociales, la prevención y control del delito y de las infracciones administrativas, así como al personal que la integra.
- Se comprometería la integridad física de los elementos operativos en las acciones cotidianas que diariamente realizan con motivo del servicio público que desempeñan.
- Con la información se permite identificar, localizar y hasta atentarse contra la Institución y personal que desempeña funciones operativas, por lo cual de divulgarse, podría caer en manos de personas que habitualmente se dedican a delinquir o bien tengan la intención de causar daño o perjuicio a servidores públicos, o bien, busquen causar un detrimento en contra de las funciones que se realizan, a través de acciones que pudieran afectar directamente a la Institución y a quienes se desempeñan como servidores públicos, haciendo evidente un perjuicio para la Institución y las personas directamente involucradas.
- Se estaría atentando directamente contra el interés público de la seguridad pública, al poder saturar y atiborrar con llamadas falsas para desviar la atención de la comisión de algún posible hecho delictivo, y limitar la capacidad de respuesta y reacción para la atención oportuna e inmediata de cualquier emergencia que se presente en tiempo real.
- Se comprometería la seguridad del Estado de Yucatán, y la integridad física y la vida del personal operativo, ya que al hacer pública la información de ubicación del C4 y número de operadores y despachadores, se denotaría el estado de fuerza y la capacidad de la Institución para hacer frente a los servicios de emergencia.
- En el supuesto hipotético de que un grupo delictivo pretenda cometer un hecho delictivo específico y con la intención premeditada de saturar las llamadas de atención de emergencias para la comisión del hecho delictivo, previo conocimiento del número de operadores y despachadores, se estarían dando ventajas, concesiones y facilidades para que la delincuencia organizada pueda

colapsar y atiborrar de llamadas de emergencia falsas para distraer a las autoridades del posible hecho delictuoso y por ende se vea limitada la capacidad de reacción inmediata por parte de los cuerpos de seguridad para impedir que aseguren a quienes probablemente lo cometieron o participaron en su comisión.

- Al tener previo conocimiento de la ubicación del Complejo de Seguridad C4 y el número de operadores y despachadores, se estaría dejando en un completo estado de indefensión o vulnerabilidad a los servidores públicos que en él laboran, en cuanto al riesgo de una posible planeación, programación y ejecución por parte de los grupos delincuenciales de un hecho delictivo.
- Se revelaría aspectos específicos de la operación y funcionamiento de la infraestructura tecnológica de la Institución, información que puede caer en manos equivocadas, y surgir por ello ataques dirigidos hacia la citada infraestructura.
- Proporcionar la información puede provocar que, ante la existencia de una vulnerabilidad en la misma, la seguridad de la infraestructura tecnológica de la Institución sea expuesta pudiendo ocasionar un daño irreparable a la misma.
- Potenciaría la posibilidad de que un tercero pueda vulnerar las acciones de seguridad, con lo que podría acceder ilícitamente a la infraestructura tecnológica, poniendo en peligro la operación y funcionamiento de ésta, afectando el ejercicio de las labores de la Institución.
- Develar la información podría traer como consecuencia que las acciones que realizan los servidores públicos, se vean anuladas, impedidas u obstaculizadas, imposibilitando la consecución del objetivo principal que es la preservación del orden y paz públicos, aunado a que se pone en riesgo la vida de dichos servidores públicos.

El **Código Penal del Estado de Yucatán** prevé el tipo de conductas antijurídicas que deben sancionarse como delitos informáticos y contra el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a saber, los dispuestos en sus artículos **243 bis 5 al 243 bis 11, y 165 sexies fracción I**, que refieren el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, sean de particulares o del Estado; y el acceso doloso a las bases de datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de dañar o pretender dañar en cualquier forma la información, bases de datos, equipos o sistemas, respectivamente. De esto se advierte que los delitos informáticos permiten acceder a información sensible de personas, y a información de carácter restringido de una Institución, con la cual personas ajenas pueden dañar o generar afectaciones a la vida privada de las personas, así como el funcionamiento habitual de las instituciones públicas, generando con ello daños morales y materiales, respectivamente; por lo que la reserva de los datos implica la prevención de los citados delitos.

Con base en lo anterior, y de conformidad al artículo 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las causales de reserva se deben fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba del daño, por lo que se determina que la difusión de la información en comento, origina lo siguiente:

**DAÑO PRESENTE:** En caso de divulgarse la información se podría poner en riesgo las funciones de Seguridad Pública, tendiente a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se estaría atentando contra el interés público de la seguridad pública, al poder saturar y atiborrar con llamadas falsas para desviar la atención de la comisión de algún posible hecho delictivo, y de este modo, conocer y limitar la capacidad de respuesta y reacción para la atención oportuna e inmediata de cualquier emergencia que se presente en tiempo real, así como sus planes, estrategias y sistemas de comunicaciones. El dar a conocer la información de servidores públicos operativos que desempeña labores estratégicas de investigación, prevención, reacción y desarrollo, aumenta considerablemente el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que pretendan causar una afectación a las Instituciones de Seguridad Pública, o bien que busquen causar un detrimento en contra de dichas Instituciones, realizando una afectación directa en contra de quienes se desempeñan como servidores públicos, poniendo en riesgo la vida de éstos. Con la divulgación de la información relativa a tecnología y software, se daría a conocer parte de las acciones de seguridad informática con los cuales se cuenta, con lo que se potenciaría la posibilidad de que con dicha información se cometa algún ilícito, vulnerando la seguridad de la infraestructura tecnológica. Asimismo, se estaría revelando información sensible que pondría en peligro la operación y funcionamiento de dicha infraestructura, pudiendo ésta ser objeto de ataques dirigidos con la intención de hurtar y/o modificar y/o provocar la pérdida de información y con ello alterar las labores de la Dependencia.

**DAÑO PROBABLE:** A través de un ejercicio de ponderación, a contrario sensu es perceptible que no predomina un interés público o general para que se dé a la información, sino todo lo contrario, por el inminente riesgo de que previo conocimiento del dato, se permitiría determinar con precisión la ubicación del C4 y en consecuencia se vulneraría la seguridad de la Institución, permitiendo la ubicación fácil de los servidores públicos que ahí laboran, poniéndolos en un completo estado de indefensión, colocando su vida en un riesgo inminente para ser objeto de la comisión de algún delito, o para ser amenazados para que actúen de alguna forma en particular. Al dar a conocer la información, existe el riesgo de que, de manera premeditada, los grupos delincuenciales y del crimen organizado o personas con intereses ocultos podrían saturar las llamadas de atención de emergencias para la comisión de delitos, lo que ocasionaría otorgar ventajas, concesiones y facilidades para que la delincuencia organizada realice estas llamadas falsas con el ánimo de distraer a las autoridades del posible hecho delictuoso, y por ende se vea limitada la capacidad de reacción inmediata por parte de los cuerpos de seguridad para impedir que aseguren a quienes probablemente lo cometieron o participaron en su comisión, lo cual podría ocasionar un menoscabo de las funciones y estrategias que dan vida a la Institución, restando eficiencia al sistema de salvaguarda de la integridad y derecho de las personas, prevención de la comisión de delitos, preservación de libertades del orden y paz públicos, y sanción de infracciones administrativas. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de tecnología y software supera y rebasa el interés público general de conocerla y que se difunda, pues la publicación de la

información podría vulnerar o contrarrestar las acciones que tiene implementado esta Secretaría de Seguridad Pública en materia de seguridad informática y que permiten proteger el funcionamiento institucional. Esto es, se permitiría conocer la seguridad informática, y con ello existe el riesgo y la posibilidad de ser susceptibles de que sean utilizados para atentar contra la infraestructura informática, poniendo en riesgo y afectando las labores y debido funcionamiento de las actividades de esta Institución, y provocando que sean utilizados como infraestructura maliciosa por los ciber-atacantes, afectando las funciones que le han sido encomendadas a esta Institución de Seguridad Pública, pudiendo teniendo como consecuencia la inoperatividad por un periodo indeterminado.

**DAÑO ESPECÍFICO:** El dar a conocer la información se traduce en acercar elementos y datos a personas dedicadas a realizar conductas ilícitas, y generaría de manera inmediata una grave afectación a esta Secretaría de Seguridad Pública, a razón de que se causaría el detrimento en la protección de los servidores públicos y se pondría a estos en un estado de riesgo en cuanto a su vida y salud; en consecuencia, los haría susceptibles al riesgo de ser víctimas de algún acto que atente contra su seguridad, aumentándose la posibilidad de anular u obstaculizar el desempeño del personal y las atribuciones de la Dependencia. Es importante recalcar que al dar a conocer la información relativa a tecnología y software, se podrían establecer mecanismos o técnicas de ataque a la infraestructura tecnológica para buscar vulnerarla y/o violarla y/o comprometerla, lo cual si llega ser logrado por algún atacante informático, se podrá obtener acceso a documentos de información sensible y delicada de la función de seguridad pública.

En este orden de ideas, resulta preciso señalar que, en lo que atañe a "ubicación del C4; tecnología utilizada en el C4; número de operadores telefónicos y despachadores de emergencia, por turno y total en plantilla", esta información es vital para la operación de la Institución de Seguridad Pública; por lo tanto, se determina la existencia del daño presente, probable y específico que puede producirse con la publicidad de la misma, y el cual resulta mayor que el interés público de conocerla, por lo que su divulgación lesiona el interés que protege. Asimismo, la información es considerada como información estratégica, cuya difusión pondría en riesgo la vida, integridad, salud y derechos de cualquier persona, así como el orden público, y por ende, la seguridad del Estado y de quienes lo habitan, ya que se pone en riesgo la continuidad de la operación. Con la reserva de la información se pretende proteger los sistemas de comunicaciones y la información que resguarda esta Secretaría de Seguridad Pública, ya que se podría acceder a la información inmersos en éstos y con ello, se reitera, potencializar el nivel de vulnerabilidad de un ataque y poner en riesgo la continuidad operativa total de la infraestructura tecnológica. Lo anterior de conformidad al artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos décimo séptimo fracciones VIII, y último párrafo del artículo; décimo octavo y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación la RESERVA y CONFIDENCIAL, siendo **CONFIRMADO la RESERVA** por unanimidad de votos, por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la



reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.